

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO. 110013103025 2017 00549 00.

El apoderado del Conjunto Pinares de Chía- Sector Edificio Horizonte-, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se libro mandamiento de pago, y a lo previsto en el artículo 440 del CGP, inciso 1°.

Con todo, téngase en cuenta el abono efectuado por la citada copropiedad, por valor de \$20'000.000,00, el cual ya obra a disposición del juzgado, según consta en el informe de títulos anexo, como quiera que el mismo se efectuó con posterioridad a la presentación de la solicitud de ejecución en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
EL 6 de junio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93395603e890c96d330c31fe4d9fed69595f50ef893b7e80c00b3ceb05d994bb**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO. 110013103025 2017 00549 00.

De conformidad con el artículo 306, 422 y 430 del C. G. del P.,
el Juzgado DISPONE

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CONJUNTO PINARES
DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE, para que en el término de cinco (5)
días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de la
sociedad URBANAS SURCOLOMBIA SAS, las siguientes sumas de dinero:

\$91.400.000, por concepto de costas procesales, modificadas
por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá-Sala Civil en providencia de
fecha 22 de marzo de 2023, mas los intereses moratorios generados desde la fecha
de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la
obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

Notificar al extremo ejecutado de conformidad con lo previsto en
el art 306 inciso 2° del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
EL 6 de junio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7b50f3555d442a841c892b3ead22e5774c18f1de21c6490a3114889b92a95b**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00636 00.**

En atención al oficio No. STJEF 20235660179421 del 09 de febrero de 2023, allegado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, mediante el cual solicita el embargo de remanentes sobre los bienes del aquí demandado, se precisa que su petición de embargo no será tenida en cuenta como quiera que el presente asunto fue terminado en sentencia del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda; además, en este proceso no fueron practicados embargos sobre los bienes del demandado, que puedan ser dejados a disposición de esa entidad. Por secretaría, ofíciase a la referida dependencia, informando lo aquí dispuesto.

Efectuado lo anterior, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra culminado, sin que exista solicitud alguna pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d462dfee786458cbe9a7150d068a3a45007b6f4b14d776183c115a2679793**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00334 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición, en subsidio apelación, propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual, se libró mandamiento de pago seguido del proceso declarativo.

1. Como argumentos de su inconformidad indicó, que el mandamiento ejecutivo librado por el despacho no contiene la suma por concepto de costas decretadas en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, por lo que solicita modificar el valor contenido en la orden de apremio, de manera que se incluya dicho monto.

2. En punto a esos temas, delantadamente advierte esta Judicatura que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que no se evidencia error alguno. Para ello, basta con observar que en sentencia proferida por este despacho el 17 de julio de 2019, entre otras disposiciones, se condenó a la parte demandada en las costas procesales, señalando como agencias en derecho la suma de 1 smlmv, es decir \$828.116,00; decisión que fue confirmada por su Superior en fallo del 12 de noviembre de 2019, quien en auto de esa misma fecha señaló la condena a cargo de la demandada, también en cuantía de 1 smlmv por concepto de agencias.

En ese orden, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho a folio 696 del cuaderno 1 contiene las sumas correspondientes a ambas condenas, tanto en primera como en segunda instancia, siendo aprobada en auto de 07 de febrero de 2020, contra el que no se presentó recurso alguno, quedado debidamente ejecutoriado; condenas que suman un total de \$1.656.232,00, valor por el que acertadamente el despacho libró el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, resulta claro que el proveído recurrido deberá ser confirmado, en el entendido en que el mismo se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno; precisando que no se concede la alzada

subsidiaria en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 del C. G. del P., el mandamiento ejecutivo no es apelable.

Con fundamento en lo expuesto, sin que sea necesaria consideración adicional Despacho dispone **NO REPONER** la decisión adoptada el pasado 31 de enero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b921b092af4a589ab9defec597501ec39d832cff48b6b4e1235479614ae301**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado No. 1100131030-25-2018-00421-00

Teniendo en cuenta que se agotaron las notificaciones a la parte pasiva; en aras de continuar el trámite, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día treinta y uno de agosto de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado el 6 de junio de 2023

Andrea Lorena Paez Ardila

Secretaria

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ed80f60f7ba2dba200bc21b49ce4fcb262bd9ca1b284316b44b8492ab359c**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00146 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA, contra el auto de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en este asunto.

1. Como argumentos de su inconformidad indicó, en síntesis que, en decisión del 25 de agosto de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá declaró desierto el recurso de apelación propuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia, actuaciones que considera irregulares, por lo que presentó acción de tutela contra esa autoridad judicial ante la Corte Suprema de Justicia, bajo radicado No. 11001-02-03-000-2023-00277-00, la cual se encuentra en trámite de decisión. Luego, al ser la liquidación de costas la consecuencia de la terminación de este proceso, esta no ha cobrado firmeza ante el eventual amparo de los derechos fundamentales que se busca en sede de tutela.

Por lo tanto, solicitó que se suspendan los términos otorgados en el auto censurado, hasta que resuelva la mencionada acción constitucional.

2. Dentro del término de traslado, la parte actora guardó silencio.

3. En punto a esos temas, delantadamente advierte esta Judicatura que el proveído recurrido deberá ser confirmado, en el entendido que no se evidencia error alguno en su proferimiento que implique revocarlo o modificarlo.

Debe precisarse que este despacho profirió sentencia el 16 de mayo de 2022, en la que entre otras ordenes, se dispuso la condena en costas a cargo de la demandada, en favor de la demandante LUZ DARLY CARDONA CANO, en el 70% de lo que resulte liquidado; providencia que fue objeto de apelación por los extremos en litigio, los cuales fueron concedidos en efecto suspensivo; no obstante, como los recursos de alzada no fueron sustentados, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá los declaró desiertos en decisión del 25 de agosto de

2022, contra la cual no se interpusieron recursos, quedando debidamente ejecutoriada.

Posteriormente, el expediente fue devuelto a este despacho y en auto del 29 de septiembre de 2022 (fl. 928), este despacho profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del C. G. del P., proveído contra el que tampoco se interpusieron recursos, quedando en firme.

Entonces, ejecutoriada como se encontraba la sentencia del pasado 16 de mayo de 2022, lo procedente era elaborar la liquidación de costas por parte de la secretaría del despacho y su posterior aprobación por cuenta del despacho, lo que sucedió en el auto atacado, sin que para dichas actuaciones se requiera la decisión de la acción de tutela que refiere el recurrente, pues se trata de una acción especial que resulta ajena al trámite ordinario que aquí se adelanta, y que no tiene previsto efecto alguno, como suspensión de la actuación sobre la que se edifica la tutela, tampoco puede entenderse como una “tercera instancia” que limite la ejecutoria de las decisiones ya adoptadas en el juicio declarativo.

Aunado a ello, se observa que la tutela bajo radicado No. 11001-02-03-000-2023-00277-00 fue fallada el pasado 08 de febrero de 2023, mediante la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil negó el amparo deprecado y aunque el accionante – aquí demandado y recurrente – cuestionó esa decisión, en auto del 15 de marzo de este año se aceptó el desistimiento de la impugnación (fls. 991 a 999).

Con todo, es claro que no existen razones para que prospere la suspensión de términos solicitada por el memorialista en la censura, pues ni aun con ocasión de la interposición de la acción de tutela, la decisión del Tribunal de declarar desierto los recursos de alzada, fue modificada, permaneciendo incólume, así como todas aquellas determinaciones adoptadas por este despacho como consecuencia de lo ordenado por el Superior.

En ese orden, el proveído atacado se mantendrá, en el entendido en que el mismo se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Con fundamento en lo expuesto, sin que sea necesaria consideración adicional Despacho dispone **NO REPONER** la decisión adoptada el pasado 30 de enero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f4c2b27347086061f54cdc9da9d60688aa0f77b60214be223e705837f4d9fa**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00146 00.**

Sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la sentencia de primera instancia a cargo de Seguros la Equidad, allegada por la apoderada judicial de la parte actora a folio 985, la misma obre en autos para los fines que se estimen pertinentes .

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN DARIO MOYA YEPES, como apoderado judicial sustituto de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 987).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321c3938cc31baea6f6f89a88068164d2a322817bb98e9d08cade3c9ad38281**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00544 00**

Téngase en cuenta que el término otorgado a la parte actora para allegar un dictamen pericial encaminado a contradecir la experticia realizada sobre las mejoras alegadas por la demandada, transcurrió en silencio, sin que la experticia solicitada haya sido aportada, por lo que la misma se tiene por desistida.

Ahora bien, como en las defensas de la pasiva se plantea una controversia frente a las mejoras realizadas, y el demandante solicitó interrogar al perito designado por su contraparte, en cumplimiento a las previsiones del artículo 409 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 ib., se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia que tiene como fin interrogar al auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO BARRERA PARDO, y al perito que elaboró el dictamen presentado por la parte demandante con la demanda, respecto del trabajo pericial por ellos presentado, así como adelantar las etapas correspondientes a interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia allí prevista.

Para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana del cinco de septiembre de 2023; fecha en la cual se deberá garantizar por las partes la comparecencia de los peritos, y deberán asistir todos los citados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y el perito actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab5e90a4dbf3b258f92abd8a6048d14295f98715a1b5645afef9c824e45c07**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00814 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado VICTOR H, CORREDOR CORREDOR, al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho RAFAEL EDUARDO PINILLA VÁSQUEZ, como apoderado del demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al mencionado togado para que gestione la notificación de los demandados, en las direcciones electrónicas informadas a folio 115, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, para que acredite el diligenciamiento y trámite impartido al oficio de embargo No. 451 del 03 de mayo de 2022 (fl. 105). En caso de requerir la actualización de la comunicación, por secretaria procédase a su elaboración y remisión al interesado y al destinatario.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042da9d38c5c47cdb4e62b63cee7b21ff225899d747dcae55787840efd01f2d3**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00191 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS (Archivo digital 022) al poder que le fue conferido como mandatario judicial de RENTEK SAS de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado y de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, (archivo digital 019) en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por RENTEK SAS. contra JHON JAIRO MARTÍNEZ MEJÍA y otro, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se ejecutaba.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRECISAR que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de junio de 2023.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e33a70c4cecd9107006a4029af07d568e6c556267881d6979ff89d0e70b8d**

Documento generado en 05/06/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>